

Ati Sistemas, la ingeniería gallega que traspasa fronteras

Con una facturación que ronda los seis millones y medio de euros, la planta de producción de la firma coruñesa emplea a unos 160 profesionales

Luisa López

«¿Cómo es posible que una empresa gallega esté trabajando —con éxito— en otra comunidad autónoma?» A esta pregunta tan sorprendente de un cliente hizo frente atónito el empresario coruñés Antonio Trueba en una ocasión. Pero su interlocutor seguía: «Es que lo lógico es que empresas de mi comunidad vayan a Galicia, pero no al revés». El cofundador de la empresa coruñesa Ati Sistemas mantuvo ese día una larga conversación con su cliente hablándole de calidad, innovación y buena gestión en la comunidad gallega.

Porque la historia de esta empresa familiar, creada por Antonio y su mujer María Eugenia Gayol y en la que ya se ha introducido la segunda generación, tiene mucho que ver con producir en Galicia y cruzar las fronteras. Dedicados a los servicios industriales en múltiples campos (laboratorio de calibración, centros de transformación, fabricación de cuadros eléctricos o diseño y mantenimiento de plantas de tratamiento de residuos líquidos biocontaminados, entre otros), la compañía se ha convertido en un referente en el campo de la ingeniería.

Con una facturación que ronda



Profesionales técnicos de distintos ámbitos componen el equipo de Ati.

los seis millones y medio de euros, la planta de producción está situada en el polígono coruñés de Bergondo y cuenta con delegaciones en León y Alcalá de Henares. En total, emplea de forma directa a unos 160 profesionales de diferentes ramas. Aunque su trayectoria es amplia, Antonio Trueba es consciente de que es el momento de seguir creciendo gracias a la internacionalización. «Nos planteamos un crecimiento moderado, consolidando nuestro equipo humano, formado mayormente por

muchos años. La buena experiencia que hemos tenido en los trabajos realizados fuera de España nos anima a crear una organización diferenciada que nos potencie en los campos de las instalaciones de generación eléctrica», relata.

Israel y Kenya le han dado pie a abrir mercado y a seguir profundizando con proyectos de alcance, pero Holanda, Francia, Marruecos, Portugal, México o Argelia son otros de los estados en los que Ati Sistemas ha desarrollado trabajos de envergadura. «Todo ello, naturalmente, sin abandonar, sino to-

do lo contrario, a los clientes que ya tenemos en España y que confían en nosotros desde hace muchos años», añade el director de la compañía.

IMPLICACIÓN

Cuando se le pregunta cómo ha afectado la crisis a la empresa, Antonio sonríe. «Un empresario amigo dice que las empresas que hemos vivido siempre en crisis no comprendemos de qué habláis cuando nos hacéis esa pregunta», sentencia. «La crisis es consustancial a nosotros. Los salarios son moderados para todos, directivos los primeros, pero creamos un equipo humano de largo recorrido (muchas de las personas de nuestra organización llevan con nosotros desde hace más de veinte años, algunas incluso desde hace 25), multidisciplinar y dispuesto. La flexibilidad que ha mostrado la plantilla para mantener los puestos de trabajo durante estos duros años ha sido encomiable».

Trueba insiste en destacar el grado de implicación de los trabajadores, un hecho este, explica, que ha permitido a la empresa atender las demandas de sus clientes, cada vez más sofisticadas y complejas a consecuencia en parte del proceso de maduración de la crisis.

CONSULTORIO LABORAL

EXTINCIÓN DE CONTRATO POR IMPAGO

Me adeudan cuatro mensualidades y en el último año me han pagado con atraso. Puedo reclamar la extinción del contrato? ¿Y puedo extinguir la relación laboral antes de que se dicte sentencia o tengo que esperar?

En el caso de que exista un adeudo de atrasos del año anterior e impago de casi cuatro mensualidades, el art. 50 del ET permite al trabajador reclamar la extinción del contrato con el abono de la indemnización máxima. El problema que se plantea en estos supuestos es la espera que puede sufrir el empleado hasta que se pueda dictar sentencia reconociendo el derecho de extinción, que, dependiendo del juzgado, puede tardar entre dos y ocho meses, lo que hace muy complicada la espera.

Sobre este tema, el Tribunal Supremo mantiene desde febrero del 2016 que no es exigible que el trabajador permanezca prestando servicios hasta que recaiga sentencia firme cuando las condiciones de trabajo, aunque no sean contrarias a su dignidad o a su integridad, puedan implicar un grave perjuicio patrimonial o una pérdida de opciones profesionales. Lo que se tiene en cuenta es si la relación laboral estaba viva tanto a la fecha de la comunicación por la trabajadora, como de la presentación de la papeleta de conciliación, y de la presentación de la demanda del procedimiento.

En los procesos en los que se ejercite la acción de extinción del contrato de trabajo a instancia del trabajador con fundamento en el artículo 50 del ET en aquellos casos en los que se justifique que la conducta empresarial perjudica la dignidad o la integridad física o moral del trabajador y pueda comportar una posible vulneración de sus demás derechos fundamentales o libertades públicas que pudieran hacer inexistente la continuidad de la prestación, podrá acordarse, a instancia del demandante, alguna de las medidas cautelares con mantenimiento del deber empresarial de cotizar y de abonar los salarios sin perjuicio de lo que pueda resolverse en la sentencia. En este caso, podrá solicitarse además la suspensión de la relación o la exoneración de prestación de servicios.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores.

CONSULTORIO FISCAL

COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

A raíz de la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) de fecha 4 de abril del 2017, este órgano jurisdiccional se ha posicionado sobre la consideración de las bases imponibles negativas y los límites de su compensación para las empresas en ejercicios futuros.

Concretamente, el mencionado tribunal ha resuelto que, en el caso de aquella sociedad que, estando obligada a la presentación del impuesto sobre sociedades, no proceda a presentar la respectiva autoliquidación dentro del plazo reglamentario —es decir, realiza la presentación extemporáneamente, ya sea por requerimiento de la Administración o por iniciativa del propio contribuyente—, no tiene derecho en ese ejercicio a compensar las ba-

En agosto del 2016 presenté la declaración del impuesto sobre sociedades correspondiente al 2015. Ese ejercicio arrojaba una base imponible positiva, pero como tenía bases imponibles negativas de años anteriores pendientes de compensar, opté por la compensación, por lo que no se tuvo que pagar impuesto sobre sociedades por dicho ejercicio. Me ha llegado un requerimiento de la AEAT en el que me indican que no puedo compensar dichas bases negativas, ¿Tengo derecho, o no, a dicha compensación?

ses imponibles negativas de ejercicios anteriores.

Esto se debe a que, en opinión del reiterado tribunal, la sociedad ha incumplido con sus obligaciones tributarias, por lo que si no ejercitó ese derecho dentro del período reglamentario, no podrá rectificar su opción solicitando —ya sea mediante la presentación de declaración extemporánea, ya sea en el seno de un procedimiento de comprobación—,

la compensación de bases imponibles negativas.

También hay que destacar otro supuesto afectado por los términos de la reciente resolución del TEAC, el escenario en el que una sociedad haya optado por la compensación de un importe inferior al que tendría derecho. Esto provoca que, posteriormente, dicho importe compensado en la autoliquidación ya no podrá ser incrementado, ni a través de una rec-

tificación de autoliquidación, ni en declaración complementaria, ni en procedimiento de comprobación.

PRECAUCIÓN

Sería recomendable que si su sociedad tiene bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, tuviese especial precaución a la hora de presentar el impuesto sobre sociedades en plazo y, que si lo presenta en plazo, tuviese especial cuidado en aplicar el límite máximo que se puede compensar, para evitar la pérdida de un derecho a la compensación que tiene legalmente reconocido.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es